



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038202000262-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Francy Paola Ramírez Pabón**
Asunto: **Inadmite demanda**

Luego de revisar la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **FRANCY PAOLA RAMÍREZ PABÓN**, el Despacho observa que la misma contiene algunos defectos de orden formal, que deberán ser subsanados así:

1.- Allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad por medio de la cual adoptaron la decisión de ejercer la presente acción de repetición, en la que conste expresa y justificadamente las razones en que se fundamenta, conforme lo establece el artículo 4° de la ley 678 de 2001.

2.- A efecto de determinar la oportunidad del medio de control impetrado y por constituir un requisito de procedibilidad del medio de control, aportar certificación del Tesorero Principal del Banco Agrario de Colombia S.A. y/o quien ejerza su función, en la que conste el pago y se acredite la fecha del mismo, respecto de la condena impuesta por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 1100140030532017-01225-00.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 161 y literal l) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la **Dra. ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 52.053.599 y T.P. No. 93.103 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co - consuelomoragutierrez@hotmail.com .
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5b4ec7cb218d32eb6812bd8ff0e2e0e6da6fc0b6e78aa7b8b5d6768e9c50e**

Documento generado en 25/01/2021 10:37:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>